Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 577

REFERENCIA : CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE : HELIO RAFAEL HERNÁNDEZ MENDOZA
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00237-00

ASUNTO : ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por el señor HELIO RAFAEL HERNÁNDEZ MENDOZA, identificado con contraseña No. 1.038.135.036, a través de apoderado.

Revisada la demanda que antecede, se tiene que la misma reúne los requisitos legales para su admisión, y que además, que el señor HELIO RAFAEL HERŃÁNDEZ MENDOZ, identificado con la contraseña No. 1.038.135.036, solicita la cancelación del registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Única del Círculo de Montelíbano, Córdoba, con serial No. 35202138, donde fue registrado el 30 de enero de 2003, por cuanto tiene doble registro, dado que ya había sido registrado por el señor BERNARDO HERNÁNDEZ el 04 de noviembre de 1993 en la Registraduría Municipal de Cáceres, Antioquia; registro de nacimientos con serial No. 20507689 que reposa en los archivos de la Registraduría Municipal de Cáceres.

Se constata que los registros difieren en relación al nombre, a la fecha y lugar de nacimiento (diferente departamento) y uno de ellos carece de los datos del padre, situación ésta que amerita un análisis por parte de la judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUIO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por el señor HELIO RAFAEL HERNÁNDEZ MENDOZA,

identificado con contraseña No. 1.038.135.036, toda vez que reúne los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria contenido en el artículo 579 del C. G. P.

TERCERO: Notificar la presente demanda al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 290.024 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 106 fijado hoy 16/11/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El Secretario